



Resolución Directoral

N° 104 -2014 DE/ENAMM

Callao, 08 ABR. 2014

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 25 de marzo de 2014, interpuesto por el cadete de primer año Milton Cesar Fernández Vásquez, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo de Disciplina Nro. 01-2014 CD ENAMM de fecha 26 de febrero 2014, se declara improcedente el Recurso Impugnatorio de Reconsideración interpuesto por el Cadete de primer año, Milton Cesar Fernández Vásquez, al no cumplir con los requisitos que exige el Artículo 208° de la Ley N° 27444 y del literal t) del Artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina para el Programa Académico de Pregrado Oficial de Marina Mercante (Régimen Interno);

Que, el Artículo 208° establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba....**;

Que, el literal t) del Artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina para el Programa Académico de Pregrado Oficial de marina Mercante (Régimen Interno) establece que la decisión final será comunicada al Cadete o Aspirante a Cadete Náutico mediante memorando, teniendo un plazo de TRES (3) días para impugnar, caso contrario la decisión quedará consentida;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, según el artículo 133°, numeral 2) de la precitada Ley, es requisito del recurso impugnativo la expresión concreta de lo pedido, los **FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO** que lo sustenten y fundamentalmente los de derecho.

Que, el recurso impugnatorio de apelación presentado por el Cadete de primer año Milton Cesar Fernández Vásquez, se basa en el artículo 3°, numeral 4), Motivación del acto administrativo, que debe estar



debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico de la materia.

Que, en este procedimiento administrativo la motivación se expresó de manera puntual y concreta, mediante relación e inmediatez de los hechos probados y la exposición de las normativas jurídicas que el Cadete recurrente resulto ser infractor, de modo que las sospechas de inocencia se han desvirtuado para dar paso a las de objetiva responsabilidad al no haberle sido posible ser superadas satisfactoriamente con los argumentos de defensa expuestos por el cadete apelante, por lo que se justifica y valida el acuerdo Colegiado del Consejo de Disciplina, realizado a través del Acta Nro. 004-2014 de fecha 10 febrero 2014, tantas veces hecha mención en el recurso de apelación del referido Cadete.

Que, al no cumplir con las exigencias y requisitos que impone y exige el Artículo 208° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación carece de sentido y sustento, por lo que debe ser desestimado el recurso impugnatorio de apelación;

Estando a lo precedentemente expuesto, a la oportunidad e idoneidad de las pruebas aportadas, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación al no haberse presentado ningún fundamento de hecho que desvanezca y hagan impertinentes los cargos de responsabilidad institucional a que se refiere el artículo 208° de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General interpuesto por el cadete de 1° año Milton Cesar Fernández Vásquez en contra del Acta de Consejo de Disciplina N° 004-2014, de fecha 10 de febrero de 2014, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución agota la vía administrativa; dejándose a salvo el derecho del recurrente a serlo valer del modo y forma previsto por la Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO-FERRER González
04838233

